

EXP. SANC-14/2016

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, S. A. DE C. V.**, que puede abreviarse **VIDUC, S. A. de C. V.**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de **"SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA"**, correspondiente a la Licitación Pública CEPA LP-47/2015.

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. CONSIDERANDOS:

A. ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1) Que por medio del punto Séptimo del Acta número 2761, de fecha 1 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente a la sociedad **ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIDUC, S. A. de C. V.**, la Licitación Pública CEPA LP-47/2015, "Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA", específicamente los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13 del Lote No 1 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por US\$1,724.88 más el IVA; ítems 1, 4 y 6 del Lote No. 2 - Puerto de La Unión, por US\$226.48, más el IVA; ítems 1, 6, 15, 17, 22, 28, 40, 43, 45, 46, 49 y 53 del Sub-lote No. 3,1 - Puerto de Acajutla, por US\$18,061.91, más el IVA; ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Sub-lote No. 3.2 - Puerto de Acajutla, por un monto de US\$26,763.40, más el IVA; para un plazo contractual de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, de los cuales **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** serían para la entrega del suministro, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2) Que el contrato fue suscrito entre ambas partes el día 11 de diciembre de 2015 y las Órdenes de Inicio fueron emitidas y notificadas por los Administradores del Contrato, a partir de las siguientes fechas: Puerto de Acajutla, 15 de diciembre de 2015; Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, 18 de diciembre de 2015; y Puerto de La Unión, 15 de febrero de 2016.
- 3) Que mediante Memorándum SEC-14/2016, de fecha 17 de mayo de 2016, el Administrador del Contrato para el Puerto de Acajutla informó a la UACI que la Contratista incumplió el plazo de entrega del suministro en dicho puerto, el cual finalizó el 13 de enero de 2016; no obstante, la Contratista finalizó la entrega del suministro hasta el 29 de enero de 2016, entregando una parte del suministro un (1) día después y otra parte con 16 días de retraso, tal como consta en las Actas de Recepción Provisional, suscritas entre el representante de la Contratista y el Administrador del Contrato correspondiente al Puerto de Acajutla; por lo que considera que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, **VIDUC, S. A. de C. V.**, se ha hecho acreedora de la correspondiente multa por incumplimiento al plazo contractual de entrega.

- 4) Que a través de Memorándum UACI-155/2016, con fecha 26 de mayo de 2016 el Jefe de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes, con la finalidad de dar inicio al trámite de Imposición de Multa en contra de la sociedad VIDUC, S. A. de C. V., por el presunto incumplimiento contractual en la entrega de los suministros del Puerto de Acajutla, requiriendo comisionar al Gerente Legal Interino para que instruya las diligencias necesarias al efecto.
- 5) Que por ser una adjudicación con entregas parciales en el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y en apego a lo establecido en el numeral 6.7 "Imposición de Multa por Mora" del Manual de Procedimientos de la UNAC/2014, de acuerdo al cual "no puede realizarse el procedimiento de imposición de multas hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado", se consultó vía correo electrónico a los Administradores de Contrato del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y al del Puerto de La Unión, a fin de verificar la entrega total de los suministros, de acuerdo al objeto contractual; y se les recomendó que en caso de existir incumplimientos debían requerir el trámite de multa a través de la UACI, con la finalidad que se puedan acumular los mismos en un solo procedimiento sancionador.
- 6) Que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2016, el Administrador del Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ingeniero Luis Saget informó que la contratista VIDUC, S. A. de C. V. entregó los suministros correspondientes a dicho Aeropuerto dentro del plazo establecido para la entrega, el cual vencía el 16 de enero de 2016; no obstante, la contratista entregó la totalidad de lo adjudicado el 12 de enero de 2016, cumpliendo con el plazo contractual de entrega, lo cual fue verificado en actas.
- 7) Que mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2016, el Administrador del Contrato para el Puerto de La Unión, ingeniero Jorge Luis Orantes informó que la contratista VIDUC, S. A. de C. V. entregó los suministros correspondientes a dicho puerto dentro del plazo establecido para la entrega, el cual vencía el 15 de marzo de 2016; no obstante, la contratista entregó el 10 de marzo de 2016, cumpliendo con el plazo contractual de entrega, lo cual fue verificado en actas.
- 8) Que mediante Resolución emitida a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad VIDUC, S. A. de C. V.; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su audiencia y defensa.
- 9) Que por medio de auto de las nueve horas con cinco minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, el Gerente Legal Interino de CEPA resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día 30 de junio de 2016.
- 10) Que con fecha 1 de julio de dos 2016 la Contratista presentó nota en la Gerencia Legal, mediante la cual manifiesta su aceptación de la multa, reconociendo que incumplieron el contrato, renunciando al derecho de audiencia; por tanto, de conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) *Que con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:*

Actas de Recepción:

a) Provisionales:

- i) *Constan en autos las Actas de Recepción Provisional Parcial, suscritas por el Administrador del Contrato del Puerto de Acajutla y el Representante de la Contratista: 1) Acta del 23 de diciembre de 2015, suscrita por el Administrador del Contrato del Puerto de Acajutla y el Representante de la Contratista, en la cual muestra que se efectuaron dos entregas dentro del plazo contractual, la primera en fecha 23 de diciembre de 2015 y la segunda el 29 de diciembre de 2015; quedando pendientes de entrega los ítems 22, 28 y 53 del Sub-lote 3.1 y 21, 27 y 31 del Sub-lote 3.2; 2) Acta de fecha 14 de enero de 2016, en la que consta que en esa fecha la contratista entregó los ítems 22 y 28 del Sub-lote 3.1 y 21, 27 y 31 del Sub-lote 3.2, con un (1) día de retraso; quedando pendiente de entrega el ítem 53 del Sub-lote 3.1; y 3) Acta del 29 de enero de 2016, mediante la cual se entregó el ítem 53 del Sub-lote 3.1, con dieciséis (16) días de retraso.*
- ii) *Consta en autos el Acta de Recepción de fecha 10 de marzo de 2016, suscrita por el Administrador de Contrato y el Jefe del Departamento de Mantenimiento, del Puerto de La Unión, conjuntamente con el representante de la Contratista, mediante la cual se da por recibido el suministro correspondiente a dicho puerto pro la cantidad de US\$226.48, dentro del plazo contractual establecido.*

b) Definitiva:

Constan en autos, tres Actas de Recepción Definitiva, todas de fecha 14 de enero de 2016, suscritas por el Administrador del Contrato, el Jefe del Almacén de Materiales, ambos del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Representante de la Contratista, mediante las cuales hacen constar, que con fechas 24 de diciembre de 2015 y 12 de enero de 2016, se recibieron dentro del tiempo contractual los materiales correspondientes a dicho aeropuerto, por los montos de US\$674.10, US\$463.66 y US\$587.12, respectivamente.

- 2) *Que se ha acreditado que las Órdenes de Inicio fueron efectivas a partir del 15 de diciembre de 2015 para el Puerto de Acajutla; a partir del 18 de diciembre de 2015 para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; y a partir del 15 de febrero de 2016 para el Puerto de La Unión; así como que los plazos de entrega de los suministros vencían, el 13 de enero, el 16 de enero y el 15 de marzo, todos del año 2016, respectivamente; y que la Contratista entregó algunos de los suministros en el Puerto de Acajutla fuera del plazo contractual, finalizando las entregas con fechas 14 y 29 de enero de 2016, con uno (1) y dieciséis (16) días de retraso; con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 12.3 de la Sección III de las de las Bases de Licitación.*

- 3) Que en los documentos contractuales fue establecido que el plazo contractual era de sesenta (60) días calendario y el plazo para la recepción del suministro de treinta (30) días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que el plazo de entrega de los suministros del Puerto de Acajutla fue incumplido por la Contratista al haber entregado parte de los mismos con uno (1) y dieciséis (16) días de retraso, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal b) y 45, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según los cuales para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración solicita; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer por los días de retraso.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato, en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato, y sobre los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

ORDENES DE INICIO	
PUERTO DE ACAJUTLA	15 de diciembre de 2015
AIES-MOARG	18 de diciembre de 2015
PUERTO DE LA UNIÓN	15 de febrero de 2016
PLAZO DE ENTREGA (A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO):	30 días calendario

SUMINISTRO PUERTO DE ACAJUTLA LP-47/2015 - SUB-LOTE 3.1 y 3.2												
ÍTEMS	SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER
								PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
22	FOCO AHORRADOR DE 80 WATTS, 240 VOLTIOS	200	14,12	2.824,00	13/01/2016	14/01/2016	1	0,001			\$2,82	2,82
28	LUMINARIA DE ALTA EFICIENCIA TIPO LED	3	606,81	1.820,43	13/01/2016	14/01/2016	1	0,001			\$1,82	1,82
SUB-LOTE 3.2												
21	CLEVIS DE GALVANIZADO CON AISLADOR CARRETE	29	2,65	76,85	13/01/2016	14/01/2016	1	0,001			\$0,08	0,08
27	CINCHA BAND-IT DE 3/4"	60	0,43	25,80	13/01/2016	14/01/2016	1	0,001			\$0,03	0,03
31	CAJA CUADRADA 5" POR 5" INCLUIDA LA PLACA CIEGA	38	1,77	67,26	13/01/2016	14/01/2016	1	0,001			\$0,07	0,07
				TOTAL ENTREGA TARDÍA US\$	4.814,34					TOTAL MULTA US \$	4,81	

SUMINISTRO PUERTO DE ACAJUTLA LP-47/2015 - SUB-LOTE 3.1												
ÍTEMS	SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER
								PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
53	LUMINARIA DE 110 VOLTIOS PARA EXTERIOR	38	11,76	446,88	13/01/2016	29/01/2016	16	0,001			\$0,45	7,15
				TOTAL ENTREGA TARDÍA US\$	446,88					TOTAL SUB LOTE US \$	7,15	
											TOTAL MULTA	11,96

De acuerdo a lo anterior, la multa a imponer a la Contratista sería de ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11.96); sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio", en ese sentido, el monto de la multa a imponer correspondería a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 251.70).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública y en el marco legal correspondiente, es procedente imponer al contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "VIDUC, S.A de C.V.", la multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 251.70) por haber entregado en forma tardía parte del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla, específicamente los Ítem 22 y 28 del Sub lote 3.1 y 21, 27 y 31 del Sub-lote 3.2, con un día de retraso; y el ítem 53 del Sub-lote 3.1 con dieciséis días de retraso, del contrato de "Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA", correspondiente al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-47/2015.
- II. Ordénese a la sociedad "VIDUC, S.A de C.V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo al numeral 17 de la

Sección III de las Bases de Licitación, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen.

III. *Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.*

IV. **NOTIFÍQUESE.-**




NG NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

WG/DN



COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

COLECTURIA - OFICINA CENTRAL

RECIBO DE INGRESO

SERIE "C" No. **83244**

FECHA			
14	de	Julio	de 2016

Señor (es): **VIDUC, S.A DE C.V.**

POR US\$ **251.70**

Son: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70 /100 DOLARES**

CARGO EN CAJA	CONCEPTO O MANDAMIENTO DE INGRESO
	MULTA IMPUESTA POR HABER ENTREGADO EN FORMA TARDIA PARTE DEL SUMINISTRO CORRESPONDIENTE AL PUERTO DE ACAJUTLA, DEL CONTRATO SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, DEL PROCESO CEPA LP-47/2015
	
Referencia No. 2.1097321 83244 EL COLECTOR	P/393 CD014 / 29 292.2274 / 29 Empresa: 04 SI NO CUIEREN TODOS LOS DATOS EN ESTE ESPACIO SE USARA EL REVERSO

SA DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., N.T. 0114 02032 0015, REG. NO 514, G.P.O. OTROS EMPRESAS No. 7 12, BULO DEL E. EJECUTO A.C., 501/AVANGO AUTORIZACION DE IMPRENTA No. 003 D. ILLI 25 AGO 1992 TPAS: DEL 40,411 AL 41,400

-- TRIPLICADO - ARCHIVO --

